

RESOLUCION N° 180/2006 DGR

PARANA, 2 de Junio de 2006

VISTO:

El Artículo 54° de la Ley N° 9621 que modifica el inciso i) del Artículo 169° del Código Fiscal (T.O. 2.000), y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para: " i) La actividad hotelera vinculada al turismo, producto de inversiones nuevas, desarrolladas en establecimientos radicados en la Provincia de Entre Ríos, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de la actividad";

Que resulta necesario interpretar el alcance de dicha exención a fin de lograr un correcto encuadramiento por parte del contribuyente;

Que teniendo en cuenta que se encuentran vigentes la Ley 7360, Decreto – Ley 7205 y el Decreto 3024/83 M.A.S. y modificatorios, que reglamentan la actividad hotelera con fines turísticos en la Provincia y establecen como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Turismo de Entre Ríos, se tendrán en cuenta los parámetros definidos en las mismas;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Interpretar con carácter general que sólo se encuentran comprendidos en la exención prevista en el Artículo 169° Inciso i) del Código Fiscal (T.O. 2.000), modificado por el Artículo 54° de la Ley 9621, los contribuyentes que inicien la actividad hotelera en la Provincia de Entre Ríos, vinculada al turismo y que se ajuste a la Reglamentación de alojamientos turísticos establecida por la Ley 7360 – Decreto - Ley 7205 y el Decreto Reglamentario 3024/83 M.A.S. y sus modificatorios y cuya Autoridad de aplicación es la Dirección de Turismo de Entre Ríos.

ARTICULO 2°: Definir como actividad hotelera, a los efectos de la presente, a la desarrollada por hoteles, moteles, hosterías, bungalows, apart hotel y residenciales, radicadas en la Provincia, producto de inversiones nuevas, que inicien su actividad y presten sus servicios con carácter permanente o transitorio.

RESOLUCION N° 180/2006 DGR

ARTICULO 3°: Considerar como nueva inversión a los establecimientos hoteleros definidos en el Artículo 2° de la presente, que inicien su actividad como tales en la Provincia de Entre Ríos y cuya homologación por parte de la Dirección de Turismo de Entre Ríos haya ocurrido a partir del 01/07/2005. El contribuyente deberá presentar al momento de solicitar la exención la Resolución de homologación del establecimiento e inscripción en el Registro Hotelero Provincial emitida por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: C.P.N. AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas
Direc. Gral. de Rentas E. Ríos